



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001410500120190010500

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir si se libra mandamiento de pago. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,


DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0147

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YOLIMA ESTHER POLO GUZMAN
DEMANDADO:	MI SALUD IPS S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00105-00

Corresponde al juzgado verificar si la demanda ejecutiva, no obstante de ser a continuación del ordinario laboral, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el C.P.T y S.S., así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, máxime que en la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1° del C.G.P. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's, a la luz del artículo 1° de dicho Decreto.

En esa medida, si bien no se trata de una demanda ejecutiva laboral ingresada por reparto, no lo es menos cierto que debe aplicársele el artículo

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



306 del CGP, y ello hace alusión a la manera cómo ha de ser notificado el mandamiento de pago, esto es personalmente o por estado, teniendo en cuenta si la misma fue presentada dentro de los treinta días siguientes al título (sentencia o conciliación judicial o auto aprobatorio de la transacción), o posterior a ello. De igual manera es deber de las partes luego de su notificación inicial, comunicar las solicitudes a lugar como trámite posterior a su contraparte; y advertir el canal digital para comunicar o notificar, bien a las voces del artículo 78.14 del CGP, y artículos 3, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, para cuando deba efectuarse la notificación personal de la providencia, como es este caso, del que se debe vigilar su cumplimiento, para que el juzgador pueda librar mandamiento de pago, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, en cumplimiento con la nueva normatividad, bajo un criterio de integración normativa e interpretación sistemática.

Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla, por lo que la expresión *la demanda indicará* contenida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no excluye a aquellas presentadas como trámite posterior, así como tampoco las evidencias a suministrar del canal digital por el demandante, ni la demostración de la remisión simultánea, cuando se deba realizar una notificación personal al demandado de la providencia, a través de medio digital, salvo que indique la imposibilidad, que no es este caso por ser persona jurídica de derecho privado, o se solicite medida cautelar. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD DE DEMANDA AL DEMANDADO Y EVIDENCIAS DEL EMAIL

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es claro en indicar que si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (según el término usado en el Decreto 806 de 2020 es “inadmitirse”, pero tal concepto es ajeno en el procedimiento laboral, dado que el artículo 28 del C.P.T y S.S., refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que el acta de conciliación data del 25-09-2019, la demanda es de febrero de este año, y en el escrito presentado, no se adjuntó prueba de la remisión a la que se hace referencia al email de la persona jurídica demandada que obra en el expediente (que dicho sea de paso está desactualizado, es del 2019), o en su lugar, no se indicó imposibilidad alguna para su remisión electrónica, ni simultáneamente prueba de la remisión física, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, tampoco se relacionó en la demanda el respectivo email del demandado y certificado de existencia y representación legal actualizado. Tampoco se pidió medida cautelar, que de suyo, excluye la remisión digital o física simultánea de la demanda.

En concreto, es claro que el auto que libra mandamiento de pago, debe ser notificado a la demandada de manera personal, a las voces del artículo 306 del CGP, para ello tenemos que recurrir a dicha forma de notificación, encontrando el medio ordinario (del C.P.T. y de la S.S. y del C.G.P.) o el medio alterno digital (Decreto 806 de 2020). En este caso, la demanda ejecutiva nada se dijo al respecto, y si bien se pudiere ordenar el agotamiento del medio de notificación ordinario, lo cierto es que, aún estamos en presencialidad excepcional, con prevalencia de los medios virtuales, y por la calidad de apoderamiento, al final el primero, podría resultar menos práctico y más costoso para la demandante, y no se cumplió la carga procesal señalada en la normatividad actual, de así expresar su intención del mecanismo ordinario, máxime que no se pidió medida cautelar.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Se observa que la demanda se dirige en contra de una persona jurídica de derecho privado, por lo que se debió adjuntar la prueba de su existencia y representación legal actual. Máxime que con tal documento, es prueba irrefutable de la

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



dirección electrónica a la cual ha de remitirse la demanda en medio digital por el demandante, y del que, según los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, se debe adjuntar evidencias – respectivo certificado- para luego, con certeza, entrar a notificar al demandado del proceso por tal vía, y para mayor celeridad. Aunado que podrían acontecer por el tiempo de presentada en correlación con la fecha del título ejecutivo, sucesos como una eventual liquidación de la ejecutada, cambio de dirección física o electrónica. De otra parte, tampoco se adujo imposibilidad en su obtención, según Parágrafo del artículo 26° del CPL y de la SS, y por ser anexo obligatorio de la demanda, debió acompañarse. Lo anterior, a la luz del artículo 26.4 del C.P.L. y de la S.S.

Ante las falencias detectadas, el despacho concluye que debe devolverse la demanda ejecutiva a continuación del ordinario laboral, para que sea subsanada dentro del término de ley, en la cual también deberá demostrar haber remitido prueba de la subsanación al email de la demandada, salvo que se solicite medida cautelar, a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho ALVARO JOSE GUERRA CUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.166.734, y T.P. N° 189.837 del C. S. de la J., en su condición de defensor público como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>